



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-25958468-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-25958468-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por NICORA, Luis Ramón, ANDREONI, Ramón Pedro, SOLIS, Miguel Antonio, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 5, obra acta de infracción de fecha 10 de febrero del año 2020, donde personal perteneciente al Destacamento S.O.M.B. Zabala Casalins -Pila-, constituido en inmediaciones de su competencia, procede a interceptar a los encartados citados, dentro del campo denominado "La Prueba", constatando que tenían en su poder un (1) ñandú muerto -especie protegida-, producto de la caza furtiva realizada con perros galgos, en propiedad privada sin autorización escrita de su ocupante legal y sin licencia; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir "prima-facie", infracción a los artículos 268, 274 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al decomiso del despojo de la fauna silvestre;

Que, los perros, cuya cantidad ascendía a ocho (8), quedaron en poder del señor Luis Ramón NICORA, uno de los encartados de autos;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados a presentar descargo y ofrecer pruebas, de lo cual no hay constancia de recepción en ésta dependencia;

Que, en el orden 3, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción a los artículos 268, 274 y 287 del Decreto Ley N° 10081/83, de acuerdo a la narrativa de los hechos constatados;

Que, en el orden 7, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido, al manifestar que "...Se advierte que los hechos constatados y objeto de reproche, en el caso el ejercicio del acto de caza de especies protegidas (ñandú), en el interior de un campo sin permiso por escrito de su ocupante legal y licencia de caza, encuentra encuadre en los artículos 268, 274 y 287 del Código Rural..." y por lo tanto "...procede dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Luis Ramón NICORA, Ramón Pedro ANDREONI y Miguel Antonio SOLIS con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder...";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción a los artículos 268, 274 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/2020 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a NICORA, Luis Ramón, DNI N° 24.782.148, con domicilio en la calle 1143 N° 1663, a ANDREONI, Ramón Pedro, DNI N° 26.227.815, con domicilio en la calle Oncativo y Jimenez N° 890, y a SOLIS, Miguel Antonio, DNI N° 26.858.372, con domicilio en la calle 13 y 40 entre 1317 y 1319, todos de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos veintinueve mil quinientos once con cuarenta y cinco centavos (\$ 29.511,45), a cada uno, equivalente a cinco (5) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 268, 274 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Ratificar el decomiso del despojo de la caza prohibida, que fuera realizado en el marco de los artículos 289 del Código Rural y 3° inciso b) y 9° del Decreto Ley N° 8785/77.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.